



**ORD. N° 017**

**ANT.:** 1) Ord. N° 2926 del 14/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que complementa Informe Ambiental de la Modificación del PRMC y subsana observaciones.  
2) Ord. N° 958 del 4/12/2017 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual solicita completar los antecedentes del Informe Ambiental de la Modificación del PRMC.  
3) Ord. N° 2788 del 1/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través de cual envía expediente del Proyecto "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Concepción, Región del Biobío" y solicita su pronunciamiento.  
4) Ord. N° 61 del 1/02/2016 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a la etapa de proyecto de la modificación del PRMC.  
5) Ord. N° 390 del 10/04/2015 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía observaciones a revisión Etapa 2, Edición 3 Estudio Modificación PRMC.  
6) Ord. N° 1028 del 15/09/2014 del Seremi del Medio Ambiente a través del cual envía observaciones al PRMC.  
7) Ord. N° 795 del 4/07/2014 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a anteproyecto modificación PRMC.  
8) Ord. N° 655 del 6/05/2014 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía propuesta que indica.  
9) Ord. N° 821 del 13/08/2013 de la Seremi del Medio Ambiente que da respuesta a notificación de inicio del proceso de EAE de la modificación del PRMC.  
10) Ord. N° 1942 del 25/07/2013 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través del cual informa inicio del estudio de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

**MAT:** Remite observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.

Concepción, **0-9 ENE. 2018**

**A: JAIME AREVALO NUÑEZ**  
**Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo**  
**Región del Biobío**

**DE: RICHARD VARGAS NARVAEZ**  
**Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente**  
**Región del Biobío**

En atención a lo solicitado en el documento N° 3 del Antecedente y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (en adelante "PRMC" o "plan").

## **Contexto:**

El Plan Regulador Metropolitano de Concepción vigente fue aprobado por Decreto 171 del 5/12/2002, y abarca once comunas de la provincia de Concepción correspondientes a Tomé, Penco, Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante, Hualqui, San Pedro de La Paz, Coronel, Lota y Santa Juana, cuentan con una superficie total de 283.040 Has.

El presente proceso de planificación sometido a EAE considera la modificación del Plan vigente. Este procedimiento de modificación se centra en los siguientes aspectos que forman parte de los ámbitos de competencia del instrumento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.7 de la OGUC:

- Adecuación del Plan a la normativa de regulación urbana vigente en concordancia con la Jurisprudencia Administrativa.
- Actualización del título de áreas verdes, parques de nivel Intercomunal y área de valor natural.
- Actualización del Título de Actividades productivas e infraestructura de regulación Intercomunal.
- Adecuación de las normas relativas a los territorios rurales normados por el nivel de planificación metropolitana.
- Adecuación de las disposiciones relativas a red de conectividad y transporte de nivel intercomunal.

En función de los antecedentes y problemáticas que justifican el desarrollo del PRMC, es decir, la fricción de uso e inadecuada calificación de las actividades productivas e infraestructura de nivel intercomunal; la infradotación e inadecuada calificación de la red vial estructurante; las fricciones de uso y superposición de actividades en el territorio rural y la inadecuada representación de las áreas de valor natural, el objeto de evaluación para el proceso de la EAE corresponde a la decisión de modificar el Plan. Lo anterior, por cuanto el instrumento vigente, no está dando una adecuada respuesta a las necesidades de desarrollo urbano presentes y futuras del Área Metropolitana de Concepción.

## **Objetivos específicos de la modificación del PRMC**

A partir de los objetivos generales trazados en el PRMC vigente, se formularon objetivos específicos relacionados con las temáticas sujetas a modificación:

### **a) Conectividad y Transporte Intercomunal**

**OBJ-1.1:** Mejorar las condiciones de accesibilidad e interconexión con la plataforma logística regional (portuaria industrial), considerando mayores niveles de jerarquización funcional de los corredores de transporte que reduzcan los efectos de fricción con el sistema urbano residencial.

**OBJ-1.2:** Propender a un mejoramiento de los niveles de operación del sistema de transporte urbano, mediante la reclasificación del sistema de vías trocales que posibiliten el desarrollo de corredores multimodales de amplia capacidad facilitando de esta forma la accesibilidad a los principales centros de servicios metropolitanos.

**OBJ-1.3:** Mejorar los niveles de servicio del sistema metropolitano de movilidad de transporte, integrando una propuesta que se articule con la red de conectividad del área rural de planificación, considerando las atribuciones normativas propias del nivel metropolitano de planificación y la necesidad de mejorar los niveles de eficiencia de la red logística regional.

## **b) Actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal**

La reconversión y recalificación de área industriales, se plantean como un proceso que permitirá superar el problema asociado al patrón de localización de las actividades productivas e industriales. Estableciendo así un desafío para la rehabilitación de estos espacios y la determinación de nuevas estrategias de planificación urbana, que permitan minimizar efectos ambientales de aquellas actividades productivas que deben mantener su localización, debido a la necesidad de permanecer en espacios de borde costero para su adecuada funcionalidad, en este contexto se plantean los siguientes objetivos específicos:

**OBJ-2.1** Establecer los criterios para la definición del impacto intercomunal de las actividades productivas e infraestructura basados en alcances urbanísticos que se ajusten al ámbito de aplicación del instrumento de planificación intercomunal.

**OBJ-2.2:** A partir del reconocimiento de las actividades productivas e infraestructura de mayor impacto y consolidación localizadas el territorio intercomunal, establecer una propuesta que propenda a mejorar su compatibilidad y separación respecto las áreas residenciales y de valor natural adyacentes, mediante la generación de condiciones de gradualidad en la calificación e intensidad de uso de los bordes de contacto estableciendo una suerte de áreas de amortiguación respecto de las áreas residenciales y las áreas de valor natural adyacentes.

**OBJ-2.3:** Incrementar la diversidad y complejidad de usos de las zonas destinadas a actividades productivas de menor impacto, mediante una propuesta de reconversión y/o recalificación que posibilite un mayor dinamismo y diversificación productiva e inserción con el desarrollo urbano.

**OBJ-2.4:** Reducir la fricción de las zonas destinadas a actividades productivas con las áreas de valor natural mediante el establecimiento de condiciones de gradualidad en la intensidad de uso.

## **c) Área de Valor Natural (Áreas Verdes y Áreas Protegidas)**

**OBJ-3.1:** Formular una propuesta de reclasificación de las zonas de Valor Natural establecidas en PRMC vigente, que se sustente jurídicamente en las atribuciones propias que tienen los instrumentos de planificación de nivel intercomunal, que procure el reconocimiento, a través de la normativa que es propia de este instrumento, de los espacios de mayor relevancia ecológica de la AMC evitando la sustitución y/o fragmentación del paisaje y del bosque nativo existente en el territorio.

**OBJ-3.2:** Establecer un criterio de gradualidad en la ocupación del territorio colindante con las áreas de mayor relevancia ecológica, que minimice los efectos provocados por la intensificación o transformación de la presión de uso del territorio.

**OBJ-3.3:** Establecer una propuesta que reconozca el sistema hídrico y de drenaje del territorio de la AMC en sus distintos niveles y funciones, favoreciendo mayores niveles de conservación en estricto apego a las facultades y posibilidades normativas que tiene el instrumento de planificación.

## **d) Área Rural Normada**

**OBJ-4.1:** Formular una propuesta que controle la intensidad de ocupación poblacional del territorio rural normado de la AMC a partir del reconocimiento

del patrón de asentamiento poblacional existente, desincentivando la conformación de asentamientos densamente poblados (núcleos urbanos) al margen de la planificación urbana comunal y las áreas de extensión del PRMC.

**OBJ-4.2:** Establecer criterios de gradualidad de la intensidad de ocupación poblacional del territorio (subdivisión predial) en el uso de las facultades normativas que tiene el instrumento de planificación, a partir del reconocimiento adecuado de las diversas de aptitudes y vocaciones preferentes.

De la revisión del Informe Ambiental de la modificación del PRMC, esta Seremi formula las siguientes observaciones:

### **1. Respetto de la Identificación y Descripción Pormenorizada del Objeto de Evaluación:**

1.1 Se solicita a la Seremi de Vivienda y Urbanismo precisar la identificación del Objeto de Evaluación, describiendo pormenorizadamente las temáticas que se abordaron en el proceso de planificación o los mecanismos mediante los cuales se llevó a cabo. En tal sentido, se sugiere incorporar en este apartado algunos elementos presentados en los puntos 2.1 y 2.2 (página 7 del Informe Ambiental), por cuanto estos elementos, descritos en detalle, complementan lo considerado como Objeto de Evaluación.

### **2. Con relación a las Políticas de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente que enmarcan la propuesta de modificación del PRMC:**

2.1 Se solicita al órgano responsable rectificar el Marco de Referencia Estratégico, en lo referido a la Política Nacional de Desarrollo Urbano, indicando qué aspectos del **equilibrio ambiental** de dicho instrumento incorpora, rescata, recoge, valora el plan, dado que se trata de uno de los instrumentos no normativos más importantes para la modificación del mismo.

En efecto, el Informe Ambiental separa los instrumentos de carácter normativo o vinculante de aquellos considerados estratégicos para el proceso de toma de decisión. Dentro de estos últimos se incluye la Política Nacional de Desarrollo Urbano con una descripción muy extensa de cómo se relaciona con el objeto de evaluación en cada uno de los ámbitos de la Política, sin embargo tratándose del denominado equilibrio ambiental *“se propone establecer parámetros de medición de movilidad y accesibilidad para los distintos modos de transporte; así también la incorporación de las externalidades tales como infraestructura, actividades productivas, entre otras”*. En tal sentido es posible observar que estos aspectos no tienen que ver con el equilibrio ambiental a que se refiere la citada Política.

### **3. Respetto de la Identificación y Descripción de los Objetivos Ambientales:**

3.1 El Informe señala que los objetivos ambientales se formularon a partir de las observaciones hechas por este Ministerio a través del Ord. N° 133088 del 9/08/2013, que responde al inicio de procedimiento de EAE de la modificación del PRMC. Sin embargo se debe tener presente que aquellas observaciones se hicieron en una etapa primigenia del proceso de modificación de este instrumento, en el marco del análisis del oficio de inicio, documento que formalizaba el inicio del proceso de EAE de acuerdo a la guía de orientación que existía en aquella época para la aplicación de esta herramienta a los IPT, y construido sobre la base de **información preliminar** acerca de la modificación del plan. Se hace hincapié que lo normal en un proceso de toma de decisión

como éste es que los objetivos ambientales y estratégicos sufran modificaciones o ajustes en la medida que avanza la definición del instrumento, cuestión que no ocurrió aquí. Si a esto se agrega el hecho que el año 2014 el Ministerio del Medio Ambiente ajustó la metodología para la aplicación de la EAE y que más encima, a fines del 2015 se publicó el D.S N° 32/2015 del MMA que Aprueba "Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica", se hace necesario reformular los objetivos ambientales. Por tal razón se solicita revisar y actualizar los objetivos ambientales de la modificación del Plan tomando en consideración los aspectos indicados, para lo cual se sugiere el uso de la "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile (MMA, 2015)" (en adelante Guía), a saber:

3.1.1 El primer objetivo ambiental se refiere solamente *Contribuir a la descontaminación por MP 10 en el AMC* en circunstancias que esta área fue declarada saturada por MP 2,5 y latente por MP 10, siendo el primer contaminante más relevante desde el punto de vista de la salud de la población. En tal sentido el "Plan de Prevención y de Descontaminación del Area Metropolitana de Concepción" ha sido aprobado recientemente por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y enviado a Contraloría General de la República para su toma de razón.

3.1.2 En el 2° objetivo ambiental no queda claro cuáles son los impactos que se quieren aminorar. En este caso habría que aclarar conceptos ya que se habla indistintamente de impactos, externalidades, y efectos ambientales como si fueran sinónimos.

3.1.3 El tercer objetivo ambiental se refiere a los recursos de valor natural y paisajístico sin protección legal enfatizando *el sistema de humedales Rocuant-Los Batros-Coliumo, Boca Maule*. Al respecto se aclara que este Ministerio desconoce el señalado sistema de humedales, lo cual se debe a un error de concepto pues un sistema de humedales hace referencia a ecosistemas húmedos que están unidos o interconectados principalmente por flujos de agua y especies, condición que no se aprecia en los humedales indicados. A mayor abundamiento se agrega que en el Area Metropolitana de Concepción (AMC) efectivamente existe un sistema de humedales que surge desde el Río Biobío hacia el norte y hacia el sur. Por consiguiente se solicita reformular este objetivo.

3.1.4 Finalmente el 4° objetivo ambiental carece de una meta ambiental clara. Por ello, se recomienda considerarlo como objetivo de planificación, incorporarlo bajo la lógica de un criterio de desarrollo sustentable, o bien, eliminarlo de este acápite; lo cual debe ser evaluado en su mérito por la Seremi MINVU.

#### **4. Respetto de la Identificación y Descripción de los Criterios de Desarrollo Sustentable considerados en la modificación del PRMC:**

4.1 Se solicita reformular el Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) a partir del establecimiento de atributos o ideas fuerza que se pueden obtener de la visión de sustentabilidad presentada, procurando que sean coherentes con los objetivos estratégicos o de planificación, y con los objetivos ambientales.

Se hace presente que lo presentado como CDS es fruto de una propuesta preliminar, en la fase temprana de diseño de la modificación del PRMC. Sin embargo, no considera la propuesta metodológica de la Guía ni del Reglamento en el cual se define al CDS como "*aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y*

*ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado".*

## **5. Con relación a la Identificación y Justificación de los Factores Críticos de Decisión:**

5.1 Se solicita reformular los indicadores ambientales y de sustentabilidad que sirven para caracterizar el estado y la tendencia de los Factores Críticos de Decisión (FCD), para lo cual se sugiere consultar la "Guía de Orientación para la Incorporación de la Dimensión Ambiental en Procesos de Ordenamiento Territorial Sustentable" del MMA, donde se presentan algunos de estos indicadores y criterios de referencia. Lo anterior, debido a que los Indicadores presentados son descriptivos en circunstancias que deben ser más bien indicativos, ya sea cualitativos o cuantitativos, pues son un eje central para la efectiva toma de decisiones, permitiendo evaluar el progreso y éxito de las decisiones y constituir un sistema de alerta temprana para la detección de problemas emergentes.

5.2 Sumado a lo anterior, se observa inconsistencia entre algunos Criterios de Evaluación y el análisis tendencial que se presenta. A modo de ejemplo, en el FCD 3 se establece como Criterio de Evaluación "*Definición de un marco normativo que incorpore a las áreas de alta relevancia ecológica no sujetas a protección en el área urbana de planificación*" lo cual es un error porque plantea una solución derivada de la modificación del PRI, señalando en la Tendencia que "*Los acelerados procesos de urbanización que se observan en los territorios contiguos a las áreas de mayor relevancia ecológica, incrementan su deterioro*". Se hace presente que este análisis debe efectuarse en función al instrumento vigente no a partir de las "soluciones" que se le pretenden introducir con la modificación. En consecuencia se solicita revisar y corregir el análisis que se ha hecho de cada FCD.

5.3 Se solicita corregir el primer cuadro de la pág. 47 ya que corresponde al FCD 4: d) *Sostenibilidad del Patrón de Ocupación del Sistema de Asentamientos Humanos en el Territorio Rural*, y no al FCD 3 como erróneamente se señala.

## **6. Referente al Diagnóstico Ambiental Estratégico:**

6.1 Llama la atención que en el punto 7 Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) se hace referencia a lo que indica la Guía pero no se cumple con ella, pues el análisis situacional y de tendencia de los FCD se presenta en el capítulo 6 del Informe. Se aclara que el DAE se construye sobre la base del análisis de las grandes tendencias apuntando a identificar los principales patrones de cambio de los FCD e identificando elementos que puedan influir en sus comportamientos futuros, además se deben incluir los problemas ambientales y demás aspectos señalados en el Artículo 21 letra h) del Reglamento.

6.2 Asimismo, se solicita a la Seremi MINVU reformular este capítulo considerando los problemas ambientales reales que existen en el AMC en base a información actualizada disponible. Esto, por cuanto los presentados en el Capítulo 7 no constituyen problemas ambientales sino problemas urbanos que tienen implicancias o efectos ambientales. Por ejemplo, referirse al "*Desequilibrio entre Oferta y Demanda de Transporte (...)*" no constituye un problema ambiental, aun cuando es posible establecer una vinculación entre la congestión vehicular y la mala calidad del aire en el AMC.

A mayor abundamiento, el problema tipificado como "*Pérdida y Fragmentación de Espacios de Valor Natural*" según se indica, se basa en los lineamientos del PRMC vigente (2002) y "*corresponde a aquellas que en razón de sus especiales características físicas, de paisaje y vegetación, se deben preservar y proteger*",

donde se incluyen áreas protegidas, acuíferos, ecosistemas, y cuencas sin identificación. Sobre esto, llama la atención que para esta descripción hayan considerado información de hace 15 años atrás en circunstancias que hoy día el Estado de Chile posee información actualizada de Sitios Prioritarios y áreas de alto valor ambiental en el territorio de planificación, información que debe ser considerada para un correcto reconocimiento de la realidad del territorio a planificar.

6.3 Considerando lo expuesto, adicionalmente se solicita una descripción y explicación de los **problemas ambientales** existentes en el territorio metropolitano de Concepción, pudiendo referirse a aquellos como: contaminación (atmosférica, de cuerpos de agua dulce, mar o de suelos); ruidos molestos; descarga o vertimiento de riles, aguas servidas; disposición inadecuada de residuos sólidos o peligrosos; sitios contaminados; rellenos sanitarios; degradación de humedales; pérdida de bosque nativo; desvalorización del patrimonio histórico y cultural; presencia de basurales; falta de áreas verdes; entre otros.

6.4 Se solicita revisar y replantear los conflictos socio-ambientales presentados en el punto 7.6, por cuanto estos resultan coincidentes con los denominados problemas ambientales del punto anterior.

Asimismo, se hace presente que el modelo de pensamiento estratégico que ha adoptado la EAE reconoce que un proceso de toma de decisión que pretende modificar el PRI de un territorio tan diverso como el AMC debe considerar los conflictos socio-ambientales presentes en dicha área, entendiendo como tales a *"ciertas prácticas de uso y explotación de los recursos de la naturaleza que, al degradar los ecosistemas, pueden conducir a movimientos, modificaciones, cambios y/o desarticulación en la estructura de las relaciones entre diversos actores al interior de las sociedades"*.

Por ejemplo en el AMC es posible observar conflictos de uso de suelo entre infraestructura energética y la actividad residencial; entre ésta última y la protección de ciertos ecosistemas; instalación de gasoductos, rellenos sanitarios, termoeléctricas; entre otros. Es más, se sugiere analizar los conflictos socio-ambientales actuales y potenciales que, dependiendo de la focalización propuesta, debiesen ser gestionados mediante el proceso de decisión, anticipando y buscando respuestas oportunas y adecuadas.

## **7. En cuanto a los Resultados de la Coordinación y Consulta a los Organos de la Administración del Estado que participaron en el proceso:**

7.1 Consecuente con lo señalado en el artículo 21 letra j) del Reglamento, se solicita mejorar el capítulo 9 del Informe Ambiental, detallando los organismos del Estado que fueron convocados a participar en la modificación del plan y aquellos que efectivamente participaron de este proceso, explicando la forma en que se efectuó dicha coordinación y consulta.

7.2 Adicionalmente, se solicita presentar una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los órganos de la administración del Estado, y una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la modificación del plan, indicando aquellos que fueron desestimados y el fundamento de ello, lo cual no forma parte de lo presentado en el Anexo 1 del Informe. Por ejemplo esta Seremi envió 5 oficios con observaciones y aportes a la modificación del PRI (se incluyeron en los antecedentes de este oficio), información que no ha sido debidamente sistematizada, pues ni siquiera se mencionan en este acápite, lo mismo puede haber sucedido con los aportes de

otros Servicios públicos. Por consiguiente se sugiere poner más rigurosidad en el tratamiento de este apartado.

## **8. Con relación a la Identificación - de los Indicadores de Seguimiento:**

8.1 Respecto al Plan de Seguimiento consignado en el Capítulo 10 del Informe Ambiental se debe aclarar que la propuesta de seguimiento del plan se debe ajustar a los objetivos estratégicos y a los objetivos ambientales de la modificación del PRMC, junto con las medidas a realizar dados **los posibles riesgos y oportunidades** que podrían producirse por la implementación del plan, y no a los CDS como erróneamente se señala en el primer párrafo. Además se solicita revisar la redacción de la parte final de este párrafo. El propósito del plan de seguimiento es ejercer un control sobre los resultados de desempeño y conformidad, así como abordar los problemas inesperados que surjan durante la aplicación del Plan, razón por la cual debe tener una escala de análisis consistente con el ámbito temporal del mismo (en este caso de 10 años).

8.2 Se solicita explicar y/o corregir la fuente de información relacionada con la utilización de un registro de "*Desarrollo y materialización de proyectos viales de conectividad local e intercomunal de inversión pública*" asociado al Sistema de revisión o control del plan, considerando que el ámbito de aplicación del mismo y las características específicas del objeto de evaluación dice relación con el reconocimiento y proyección de vías expresas y troncales.

8.3 Los Criterios e Indicadores de Eficacia del Plan de Seguimiento deberán reformularse de modo que sean consistentes con los objetivos ambientales del instrumento, acorde a lo solicitado en la observación 3. Además se deben incluir las directrices respecto de los riesgos y oportunidades de la evaluación de las Opciones Estratégicas de Desarrollo, cuando corresponda.

8.4 Por último, para los Criterios e Indicadores de Rediseño se deben considerar los objetivos estratégicos o de planificación de la modificación del PRI, los cuales se aconseja incluir en la primera columna.

Se hace presente que, de acuerdo a la legislación vigente, los criterios de rediseño se definen como "*aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica*". En tal sentido, debe existir relación entre los criterios de seguimiento y los criterios de rediseño del plan.

Por todo lo anterior se solicita que la Seremi de Vivienda y Urbanismo subsane las observaciones y entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 45 días hábiles. Asimismo, el Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto de plan, en cuyo caso deberá presentarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. A su vez, se recomienda a la Seremi MINVU coordinar una reunión previa a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, ante cualquier consulta de este proceso se sugiere comunicarse con el Sr. Pablo Gil Arce, profesional encargado de la EAE de esta Secretaría Regional Ministerial, teléfono 412563669, correo electrónico [pgil.8@mma.gob.cl](mailto:pgil.8@mma.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



**RICHARD VARGAS NARVAEZ**  
**Secretario Regional Ministerial**  
**Ministerio del Medio Ambiente**  
**Región del Biobío**

**DISTRIBUCIÓN**

Destinatario

RVN/PGA